

EXPEDIENTE: JDC/015/2017.
ACTOR: NIURKA ALBA SÁLIVA BENÍTEZ.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

VISTOS: los autos del expediente JDC/015/2017, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por la ciudadana NIURKA ALBA SALIVA BENITEZ, por su propio derecho, mediante el cual se inconforma de la falta de respuesta oportuna y adecuada, por parte del Consejo General del Instituto Electoral de la posibilidad de la actora para encabezar la planilla para miembros del ayuntamiento en el proceso electoral concurrente y también por restringir su derecho político-electoral de ser votada.-----

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo legal.** En términos de lo dispuesto en el artículo 25, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en medio impugnativo se encuentra dentro del plazo legal de cuatro días para impugnar el acto de la Autoridad Responsable, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Adjetiva de la materia, los ciudadanos de forma individual, pueden promover los medios de impugnación cuando se hagan valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones locales, y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, condición que en la especie se cumple. Por otra parte se reconoce la personería de Niurka Alba Saliva Benitez, quien suscribe la demanda por su propio derecho, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo,

toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad del promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 11 inciso D) y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** En consecuencia la parte actora tiene interés jurídico para reclamar el acto impugnado consistente en el acuerdo IEQROO/CG/A-045-17 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina que en la especie, no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación. -----

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha catorce de noviembre del año dos mil diecisiete suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Quintana Roo, licenciado Juan Enrique Serrano Peraza, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo que a las quince horas con diez minutos del día catorce de noviembre del año en curso, la autoridad electoral no recibió escrito de tercero interesado. -----

En mérito de lo anterior se, -----

----- **ACUERDA:** -----

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por la ciudadana NIURKA ALBA SALIVA BENITEZ, por su propio derecho.-----

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación, de conformidad con el artículo 36 fracción III. -----

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes: **1. Documental**, la carta de naturalización, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, número 02486, del expediente CUN/521.2/CUB1/0000004/08; **2. Documental**, consistente en la copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral; **3. Documental**, Acuerdo IEQROO/CG/A-043/17 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha treinta y uno de octubre de la anualidad; **4. Presuncional legal y humana**, en todo lo que favorezca a la suscrita.-----

Se tiene como domicilio de la actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Emilio Portes Gil número 141, esquina Francisco Vélez, Colonia Miraflores,

C.P. 77027, departamento 04, segundo nivel, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, autorizando para oír las y recibirlas en su nombre y representación al Licenciado Octavio Augusto González Ramos. -----

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense; 2. Copia certificada del acto impugnado y anexos; 3. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; e 4. Informe Circunstanciado. -----

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oír las y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Asrael González Carrillo, Laura Karina Presuel García y Maisie Lorena Contreras Briseño. -----

CUARTO. En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo. **NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, ciudadano José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste. -----